



NOSOTROS: actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del
domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número:, estando facultado para
otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el
transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCION CONTRATANTE", y por otra parte
; actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominare
"EL CONTRATADO", y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO
DE SERVICIO DE CONSULTORIA denominado: "ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA CON ÉNFASIS EN LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN PERIODO 2011-2014", de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial
atención a los pactos y condiciones siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de consultoría a fin de realizar un estudio de evaluación de la inversión pública en niñez y adolescencia con énfasis en la inversión en educación en el periodo 2011-2014.

#### CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES Y LUGAR DE DESARROLLO DEL SERVICIO.

La investigación será principalmente de carácter descriptivo, cuantitativa, de diseño no experimental y de tipo longitudinal; buscando medir en un primer momento, y con la mayor precisión posible, el Gasto Público focalizado en niñez y adolescencia, específicamente aquel destinado a la educación, para una serie de 4 años; sin pretender por el momento, establecer correlación entre los niveles de dicha inversión y la mejora en las condiciones de vida de la niñez y adolescencia.

No obstante, es importante aclarar que para el CONNA si es una finalidad del presente estudio que el análisis e interpretación de los datos permita la construcción de recomendaciones en base a los criterios de identificación definidos, que sirvan para la reflexión y toma de decisión de su Consejo Directivo u otras entidades gubernamentales que se considere convenientes con la finalidad de contribuir a garantizar el principio de Prioridad Absoluta en materia educativa.

El análisis de los datos se realizará a partir del presupuesto general del Estado, el cual según la Constitución de la República contiene "la estimación de todos los ingresos que se esperan percibir de conformidad con las leyes vigentes a la fecha que sea votado, así como la autorización de todas las erogaciones que se juzgue convenientes para realizar los fines del Estado" (CR, Art. 227).

La inversión se estimará a partir del presupuesto devengado de las instituciones que conforman el Sector Público No Financiero, de los periodos fiscales comprendidos del 2011 al 2014, bajo el criterio de incluir todas aquellas acciones





realizadas por las instituciones del sector público que contribuyen con la prestación de servicios públicos que se vinculan con la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes y de manera específica se profundizará en el gasto destinado a la garantía del derecho a la educación, debido a la prioridad nacional establecida para El Salvador en Plan Quinquenal de Desarrollo y Plan El Salvador Educado, los cuales coinciden con lineamientos establecidos en la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y a la Adolescencia (2013-2023) y su Plan Nacional de Acción (2014-2017).

El contratado prestará sus servicios en la ciudad de San Salvador, El Salvador. Podrá realizar el trabajo en su oficina u otra sede con seguimiento virtual. Debe considerar días de trabajo en las instalaciones del CONNA y asistir a reuniones o talleres en las sedes de las instituciones que prestarán apoyo de asesoría. Lo anterior previo acuerdo y coordinación entre las partes.

# **CLAÚSULA TERCERA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR**

Se esperan los siguientes productos:

- 1. Plan de trabajo que describe a detalle los aspectos metodológicos a emplear en el desarrollo de la consultoría y el cronograma para cumplir los tiempos propuestos. Objetivos, metodología específica, actividades, recursos y cronograma detallado.
- 2. Informe borrador del Estudio de evaluación de la inversión en niñez y adolescencia con énfasis en la inversión en educación para el periodo 2011-2014: que contenga los resultados preliminares del proceso de identificación, tanto del Gasto Público en Niñez y Adolescencia Total, como del Gasto Público en Niñez y Adolescencia dirigido a la garantía del Derecho a la Educación, así como el análisis de dicho gasto a través de los criterios de evaluación definidos y la respectivas recomendaciones de política pública en relación a los hallazgos.
- 3. Informe final del Estudio de evaluación de la inversión en niñez y adolescencia con énfasis en la inversión en educación para el periodo 2011-2014: que presenta la información en formato acordado y que contiene la incorporación de las observaciones hechas al documento de informe borrador.

El contratado deberá incurrir en los gastos que genere el desarrollo del servicio de consultoría, tales como: gastos de transporte, gastos de papelería, equipo informático e impresiones de documentos.

Para proceder al pago del servicio, el administrador podrá formular las observaciones y recomendaciones que juzgue convenientes. El contratado deberá solventar dichas observaciones en el plazo y bajo las condiciones estipuladas por el CONNA.

El CONNA recibirá, revisara y observara los productos presentados por el contratado. Una vez remitidas las observaciones al contratado, procederá a superarlas en un plazo de 5 días calendarios. Se recibirá de conformidad cada producto, una vez se haya garantizado la superación de las observaciones.

### **CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) nota de autorización de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica del contratado, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y f) Orden de Inicio, emitida por el Administrador de contrato, h) Otros documentos que emanaren del presente contrato.





#### **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo del presente contrato es de SESENTA DIAS CALENDARIO, a partir de la orden de inicio, emitida y entregada por el administrador del contrato. Dicho ciclo podrá ser distribuido en días presenciales, días de gabinete, seguimiento virtual u otra modalidad que responda a la metodología definida y acordada.

#### CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de QUINCE MIL DOLARES EXACTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,000.00) incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual queda expresamente definido que la forma de pago del servicio de consultoría prestado se efectuará de acuerdo al detalle siguiente:

Desembolso	Porcentaje	Contra entrega y aprobación de:
1º.	Por un valor de tres mil	Productos a entregar:
	dólares de los Estados Unidos	1. Plan de Trabajo de la consultoría en el que se incorpore:
	de América (\$3,000.00),	objetivos, metodología, actividades, recursos y cronograma.
	equivalente <u>al veinte por</u>	Deberá de presentarse cinco días calendarios después de orden
	ciento del pago total.	de inicio.
2º.	Por un valor de <b>siete mil</b>	Productos a entregar:
	quinientos dólares de los	2. Informe borrador que contenga los resultados preliminares del
	Estados Unidos de América	proceso de identificación, tanto del Gasto Público en Niñez y
	<b>(\$7,500.00)</b> equivalente <u>al</u>	Adolescencia Total, como del Gasto Público en Niñez y
	cincuenta por ciento del pago	Adolescencia dirigido a la garantía del Derecho a la Educación,
	total.	así como el análisis de dicho gasto a través de los criterios de
		evaluación definidos y la respectivas recomendaciones de
		política pública en relación a los hallazgos. Deberá de
		presentarse 45 días después de orden de inicio.
3º.	Por un valor de cuatro mil	Productos a entregar:
	quinientos dólares de los	3. Informe final que presenta la información en formato acordado
	Estados Unidos de América	y que contiene la incorporación de las observaciones hechas al
	<b>(\$4,500.00)</b> equivalente <u>al</u>	documento de informe borrador. Entregado a más tardar 60
	treinta por ciento del pago	días calendario después de orden de inicio.
	total.	

**Nota:** Todos los productos de la consultoría deberán contar con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad de Información y Análisis y validados por la Subdirectora de Políticas.

Al pago se le retendrá los impuestos que por Ley correspondan. El contratado entiende y acepta que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo lo establecido en los términos del contrato.





El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

#### CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del Contratado las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad con los términos de referencia y con las condiciones y especificaciones señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Cumplir con las siguientes fases de estudio: FASE 1. Preparación de condiciones previas: Incluye todas las acciones previas al desarrollo del proceso investigativo, considerando: a) Firma de contrato de la consultoría, b) Inducción del consultor al proceso de la consultoría, incluyendo una reunión inicial con el equipo implementador del CONNA, la revisión del documento metodológico conceptual y otros documentos relevantes que serán proporcionados por el CONNA, c) Elaboración y aprobación del plan de trabajo detallado de la consultoría, d) Recepción de información de los Presupuestos del Sector Público No Financiero para los años de estudio, e) Participación en reunión inicial con equipo asesor. FASE 2: Identificación del Gasto Público en Niñez y Adolescencia y gasto destinado a la garantía del derecho a la educación: Esta fase, abarca todas las acciones de procesamiento de información del gasto público, su reclasificación aplicando la metodología definida y el cálculo de la estimación del Gasto Público en Niñez y Adolescencia Total, como el Gasto Público en Niñez y Adolescencia dirigido a Educación. Dentro de las principales acciones tenemos: 1. Revisión y comprensión de los datos provistos en las bases de presupuestos del Sector Público No financiero, 2. Participación en talleres de aplicación de la metodología de reclasificación junto con equipo asesor y miembros del equipo implementador del CONNA, 3. Cálculo de las estimaciones del Gasto Público en Niñez y Adolescencia en sus diferentes niveles de desagregación: social, no social, directo, indirecto, tanto para el gasto total como para el específico de educación, 4. Elaboración de reporte con el cálculo de los diferentes indicadores definidos en la metodología de evaluación. FASE 3: Evaluación del Gasto Público en Niñez y Adolescencia. En esta fase se desarrollará el análisis de los datos identificados en la fase anterior con base en los cuatro criterios de evaluación definidos. Dentro de las principales actividades tenemos: 1. Definición del contexto socio-económico del país, con especial énfasis en la situación económica y su vinculación con las finanzas públicas y el estado de situación del derecho de educación para los años de estudio, 2. Evaluación de las estimaciones de inversión en niñez y adolescencia vinculadas a la garantía del derecho a la educación y realizar ejercicios de vinculación de las estimaciones de inversión y los principales indicadores de educación, 3. Identificación de las conclusiones de los hallazgos y elaboración de recomendaciones para el Consejo Directivo del CONNA, 4. Preparar y presentar al equipo implementador, un documento de borrador de informe de inversión pública en niñez y adolescencia con énfasis en la inversión en educación, 5. Revisión del documento por parte del equipo implementador y remisión de observaciones al consultor. FASE 4. Elaboración y presentación de informe final. La última fase consistirá en la revisión e incorporación de las observaciones al documento borrador de informe y su presentación al equipo implementador, equipo asesor y otras autoridades del CONNA que se considere necesario para su validación y aprobación.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.





La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la contratada el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo de los servicios a entera satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratado como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

#### CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

#### CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El contratado rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de UN MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,500.00), y estará vigente por el periodo de cuatro meses a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

#### CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de la Unidad de Información y Análisis de la Subdirección de Políticas, estará a cargo del seguimiento del desarrollo de la consultoría, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

# CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito al contratado el reclamo respectivo y pedirá al mismo corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la el contratado, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

## CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.





El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula vigésima de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

### **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Para lo cual la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

#### **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al Contratado ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo el Contratado no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

#### CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

### CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATADO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA

Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración.





Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares).

#### CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

# **CLAUSULA VIGESIMA:** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el Contratado, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, el Contratado deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

### **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Articulo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

#### CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora del Contratado en el cumplimiento de los plazos; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

#### **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION:**



y de la Adolescencia



"El Contratado" Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no empleo niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

### **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

CONTRATADO: Urbanización Metrópolis Sur 1 Pasaje Cuchumatones Número nueve - D.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

ROBERTO DE JESUS SOLORZANO CASTRO

Presidente y Representante Legal

del Consejo Nacional de la Niñez

CARLOS ARMANDO PEREZ TREJO

Contratado

En la Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día trece de octubre de dos mil dieciséis. Ante Mí, , Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: \_\_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las





siete horas del día catorce de mayo de dos mil guince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y \_\_\_\_\_\_; quien en adelante se denominará "EL CONTRATADO". Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA denominado "ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON ÉNFASIS EN LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN PERIODO DOS MIL ONCE - DOS MIL CATORCE", de conformidad a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: """"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de consultoría a fin de realizar un estudio de evaluación de la inversión pública en niñez y adolescencia con énfasis en la inversión en educación en el periodo dos mil once - dos mil catorce. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES Y LUGAR DE DESARROLLO DEL SERVICIO. La investigación será principalmente de carácter descriptivo, cuantitativa, de diseño no experimental y de tipo longitudinal; buscando medir en un primer momento, y con la mayor precisión posible, el Gasto Público focalizado en niñez y adolescencia, específicamente aquel destinado a la educación, para una serie de 4 años; sin pretender por el momento, establecer correlación entre los niveles de dicha inversión y la mejora en las condiciones de vida de la niñez y adolescencia. No obstante, es importante aclarar que para el CONNA si es una finalidad del presente estudio que el análisis e interpretación de los datos permita la construcción de recomendaciones en base a los criterios de identificación definidos, que sirvan para la reflexión y toma de decisión de su Consejo Directivo u otras entidades gubernamentales que se considere convenientes con la finalidad de contribuir a garantizar el principio de Prioridad Absoluta en materia educativa. El análisis de los datos se realizará a partir del presupuesto general del Estado, el cual según la Constitución de la República contiene "la estimación de todos los ingresos que se esperan percibir de conformidad con las leyes vigentes a la fecha que sea votado, así como la autorización de todas las erogaciones que se juzgue convenientes para realizar los fines del Estado" (CR, articulo doscientos veintisiete). La inversión se estimará a partir del presupuesto devengado de las instituciones que conforman el Sector Público No Financiero, de los periodos fiscales comprendidos del dos mil once al dos mil catorce, bajo el criterio de incluir todas aquellas acciones realizadas por las instituciones del sector público que contribuyen con la prestación de servicios públicos que se vinculan con la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes y de manera específica se profundizará en el gasto destinado a la garantía del derecho a la educación, debido a la prioridad nacional establecida para El Salvador en Plan Quinquenal de Desarrollo y Plan El Salvador Educado, los cuales coinciden con lineamientos establecidos en la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y a la Adolescencia (dos mil trece-dos mil veintitrés) y su Plan Nacional de Acción (dos mil catorce-dos mil diecisiete). contratado prestará sus servicios en la ciudad de San Salvador, El Salvador. Podrá realizar el trabajo en su oficina u otra sede con seguimiento virtual. Debe considerar días de trabajo en las instalaciones del CONNA y asistir a reuniones o talleres en las sedes de las instituciones que prestarán apoyo de asesoría. Lo anterior previo acuerdo y coordinación entre las partes. CLAÚSULA TERCERA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR. Se esperan los siguientes productos: uno) Plan de trabajo que describe a detalle los aspectos metodológicos a emplear en el desarrollo de la consultoría y el cronograma para cumplir los tiempos propuestos. Objetivos, metodología específica, actividades, recursos y cronograma





detallado. Dos) Informe borrador del Estudio de evaluación de la inversión en niñez y adolescencia con énfasis en la inversión en educación para el periodo dos mil once-dos mil catorce: que contenga los resultados preliminares del proceso de identificación, tanto del Gasto Público en Niñez y Adolescencia Total, como del Gasto Público en Niñez y Adolescencia dirigido a la garantía del Derecho a la Educación, así como el análisis de dicho gasto a través de los criterios de evaluación definidos y la respectivas recomendaciones de política pública en relación a los hallazgos. Tres) Informe final del Estudio de evaluación de la inversión en niñez y adolescencia con énfasis en la inversión en educación para el periodo dos mil once-dos mil catorce: que presenta la información en formato acordado y que contiene la incorporación de las observaciones hechas al documento de informe borrador. El contratado deberá incurrir en los gastos que genere el desarrollo del servicio de consultoría, tales como: gastos de transporte, gastos de papelería, equipo informático e impresiones de documentos. Para proceder al pago del servicio, el administrador podrá formular las observaciones y recomendaciones que juzgue convenientes. El contratado deberá solventar dichas observaciones en el plazo y bajo las condiciones estipuladas por el CONNA. El CONNA recibirá, revisara y observara los productos presentados por el contratado. Una vez remitidas las observaciones al contratado, procederá a superarlas en un plazo de cinco días calendarios. Se recibirá de conformidad cada producto, una vez se haya garantizado la superación de las observaciones. CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) nota de autorización de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica del contratado, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y f) Orden de Inicio, emitida por el Administrador de contrato, h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO **DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de SESENTA DIAS CALENDARIO, a partir de la orden de inicio, emitida y entregada por el administrador del contrato. Dicho ciclo podrá ser distribuido en días presenciales, días de gabinete, seguimiento virtual u otra modalidad que responda a la metodología definida y acordada. CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este contrato asciende a la suma de QUINCE MIL DOLARES EXACTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual queda expresamente definido que la forma de pago del servicio de consultoría prestado se efectuará de acuerdo al detalle siguiente:

Desembolso	Porcentaje	Contra entrega y aprobación de:
1º.	Por un valor de <b>tres mil</b>	Productos a entregar:
	dólares de los Estados Unidos	4. Plan de Trabajo de la consultoría en el que se incorpore:
	de América (\$3,000.00),	objetivos, metodología, actividades, recursos y cronograma.
	equivalente <u>al veinte por</u>	Deberá de presentarse cinco días calendarios después de orden
	ciento del pago total.	de inicio.
2º.	Por un valor de <b>siete mil</b>	Productos a entregar:
	quinientos dólares de los	5. Informe borrador que contenga los resultados preliminares del
	Estados Unidos de América	proceso de identificación, tanto del Gasto Público en Niñez y
	<b>(\$7,500.00)</b> equivalente <u>al</u>	Adolescencia Total, como del Gasto Público en Niñez y
	cincuenta por ciento del pago	Adolescencia dirigido a la garantía del Derecho a la Educación,
	total.	así como el análisis de dicho gasto a través de los criterios de
		evaluación definidos y la respectivas recomendaciones de
		política pública en relación a los hallazgos. Deberá de
		presentarse 45 días después de orden de inicio.





Desembolso	Porcentaje	Contra entrega y aprobación de:	
3º.	Por un valor de cuatro mil	Productos a entregar:	
	quinientos dólares de los	6. Informe final que presenta la información en formato acordado	
	Estados Unidos de América	y que contiene la incorporación de las observaciones hechas al	
	<b>(\$4,500.00)</b> equivalente <u>al</u>	documento de informe borrador. Entregado a más tardar 60	
	treinta por ciento del pago	días calendario después de orden de inicio.	
	total.		

**Nota:** Todos los productos de la consultoría deberán contar con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad de Información y Análisis y validados por la Subdirectora de Políticas.

Al pago se le retendrá los impuestos que por Ley correspondan. El contratado entiende y acepta que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo lo establecido en los términos del contrato. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta Numero dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del Contratado las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad con los términos de referencia y con las condiciones y especificaciones señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Cumplir con las siguientes fases de estudio: FASE UNO. Preparación de condiciones previas: Incluye todas las acciones previas al desarrollo del proceso investigativo, considerando: a) Firma de contrato de la consultoría, b) Inducción del consultor al proceso de la consultoría, incluyendo una reunión inicial con el equipo implementador del CONNA, la revisión del documento metodológico conceptual y otros documentos relevantes que serán proporcionados por el CONNA, c) Elaboración y aprobación del plan de trabajo detallado de la consultoría, d) Recepción de información de los Presupuestos del Sector Público No Financiero para los años de estudio, e) Participación en reunión inicial con equipo asesor. FASE DOS: Identificación del Gasto Público en Niñez y Adolescencia y gasto destinado a la garantía del derecho a la educación: Esta fase, abarca todas las acciones de procesamiento de información del gasto público, su reclasificación aplicando la metodología definida y el cálculo de la estimación del Gasto Público en Niñez y Adolescencia Total, como el Gasto Público en Niñez y Adolescencia dirigido a Educación. Dentro de las principales acciones tenemos: uno) Revisión y comprensión de los datos provistos en las bases de presupuestos del Sector Público No financiero, dos) Participación en talleres de aplicación de la metodología de reclasificación junto con equipo asesor y miembros del equipo implementador del CONNA, tres) Cálculo de las estimaciones del Gasto Público en Niñez y Adolescencia en sus diferentes niveles de desagregación: social, no social, directo, indirecto, tanto para el gasto total como para el específico de educación, cuatro) Elaboración de reporte con el cálculo de los diferentes indicadores definidos en la metodología de evaluación. FASE TRES: Evaluación del Gasto Público en Niñez y Adolescencia. En esta fase se desarrollará el análisis





de los datos identificados en la fase anterior con base en los cuatro criterios de evaluación definidos. Dentro de las principales actividades tenemos: uno) Definición del contexto socio-económico del país, con especial énfasis en la situación económica y su vinculación con las finanzas públicas y el estado de situación del derecho de educación para los años de estudio, dos) Evaluación de las estimaciones de inversión en niñez y adolescencia vinculadas a la garantía del derecho a la educación y realizar ejercicios de vinculación de las estimaciones de inversión y los principales indicadores de educación, tres) Identificación de las conclusiones de los hallazgos y elaboración de recomendaciones para el Consejo Directivo del CONNA, cuatro) Preparar y presentar al equipo implementador, un documento de borrador de informe de inversión pública en niñez y adolescencia con énfasis en la inversión en educación, cinco) Revisión del documento por parte del equipo implementador y remisión de observaciones al consultor. FASE CUATRO. Elaboración y presentación de informe final. La última fase consistirá en la revisión e incorporación de las observaciones al documento borrador de informe y su presentación al equipo implementador, equipo asesor y otras autoridades del CONNA que se considere necesario para su validación y aprobación. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la contratada el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo de los servicios a entera satisfacción por parte del administrador del contrato; tres) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratado como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciséis con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratado rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de UN MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y estará vigente por el periodo de cuatro meses a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Articulo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de la Unidad de Información y Análisis de la Subdirección de Políticas, estará a cargo del seguimiento del desarrollo de la consultoría, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS. Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito al contratado el reclamo respectivo y pedirá al mismo corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la el contratado, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN. El presente contrato podrá





ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula vigésima de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Para lo cual la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratado ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo el Contratado no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATADO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA. Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares). CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por





motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el Contratado, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, el Contratado deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Articulo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora del Contratado en el cumplimiento de los plazos; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION: "El Contratado" Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no empleo niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. CONTRATADO: Urbanización Metrópolis Sur uno Pasaje Cuchumatones Número nueve - D. Así se expresaron los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmaron en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Yo, la suscrita Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en ocho hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. DE TODO DOY FE.



y de la Adolescencia



LG 27/2016 /CONNA	
Presidente y Representante Legal	Contratado
del Consejo Nacional de la Niñez	